



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2020 – MDLC

La Cruz 25 de setiembre del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

VISTO: En sesión de concejo Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Informe N° 154-2020/MDLC-GSP-G de fecha 18 de agosto del 2020 el Gerente de Servicios Públicos alcanza la Ordenanza Municipal donde se Prohíbe la Crianza de Ganado Vacuno, Ovino, Porcino y Aves de Corral en la Zona, Proveído S/N Gerencia Municipal de fecha 19 de agosto del 2020, Informe N° 067-2020/ MDLC-GAT de fecha 22 de setiembre del 2020, el Informe N° 047A de fecha 23 de setiembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de la Cruz es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción de ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II Y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194ª de la constitución Política del Estado.

Que la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7ª todo tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una eficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que el artículo 9ª del mismo cuerpo legal señalar: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud"; asimismo, el artículo 59ª establece que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas."

Que el numeral 3.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los, establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que mediante Informe N° 154-2020/MDLC-GSP-G de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, solicita la aprobación de la ORDENANZA QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, OVINO, PORCINO Y AVES DE CORRAL EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE LA CRUZ.

Que mediante el Proveído S/N Gerencia Municipal de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por Gerencia Municipal, solicita se sirva considerar en agenda de sesión de consejo.

Que mediante Informe N° 67-2020/ MDLC-GAT de fecha 22 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Cruz, hace de manifiesto que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en la parte competente a Gerencia de Servicios Públicos, según el código N° 03-070- Infracción (por criar porcinos y otros animales que atenten contra la salud del vecindario), la multa por sanción equivalente es de 50%, sin embargo en nuestro cuadro generaliza a los animales y no se detalla el tipo de animal lo cual generaría una controversia en la población al no especificar el tipo de animal, en el proyecto de la ordenanza presentado por la Gerencia de Servicios Públicos sí lo hace; por tal razón, se sugiere hacer la modificación e indicar a detalle el tipo de animal con su equivalente porcentaje como lo muestra el cuadro del proyecto según código N° 11. Asimismo, con relación al código N° 12 (por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud), presentada por la Gerencia de Servicios Públicos, esto no se encuentra en nuestro CUIS, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria propone sea incorporado tal infracción con sus porcentajes equivalentes y en la forma como se detalla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, mediante el Informe N° 047-2020-MDLC/OAJ de fecha 23 de setiembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión que resulta **PROCEDENTE** la Aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, OVINO, PORCINO Y AVES DE CORRAL EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE LA CRUZ**, estando los actuados enmarcados dentro de la Ley N° 26842, Ley General de Salud la cual, en su artículo 103° establece que “la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas”.

Que, la Municipalidad Distrital de la Cruz, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecua a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que “la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas”, compartiendo funciones las Municipalidades con el área de salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, en los últimos años en el distrito de La Cruz y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de aves de ganado vacuno, ovino, porcino, asimismo, se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona.

Que, crianza antihigiénica y en condiciones insolubles de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales, que atentan contra la salud de la zona urbana del distrito de la Cruz y sus anexos se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología, así como la salud.

Que, contando con el voto **UNANIME** del pleno del Consejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9°; facultades conferidas a través del artículo 20° inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972; con dispensa de la Lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFERICAS DEL DISTRITO DE LA CRUZ Y SUS ANEXOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino-, ovino; caprino; vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, en las zonas urbanas y/o periféricas del distrito de la Cruz y sus anexos; por atentar contra el medio ambiente; la ecología y la salud de la población cruceña.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas dentro la zona urbana; coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados a fin de ubicar y erradicar la crianza del ganado vacuno, ovino, caprino y porcino dentro de la zona urbana del distrito de la Cruz y sus anexos; así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas, de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores de la Cruz.

ARTÍCULO TERCERO: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana del distrito de la Cruz y sus anexos, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible erradiquen los mencionados criaderos, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicara las sanciones (multa) estipulada en el artículo octavo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobando por el especialista del Área de salud, SENASA; la Municipalidad hará las coordinaciones con el Área de Salud, SENASA y Fiscalía para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



ARTÍCULO QUINTO: En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de porcinos, avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 1000 (mil) metros a la redonda de la zona urbana de la Cruz y donde existan viviendas, que puedan ver afectando la salud de sus moradores, para la crianza de ganado vacuno, ovino, caprino, y otros animales, deberá tener una distancia de 500 (quinientos) metros de distancia de la zona urbana de la Cruz como sus anexos.

ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a la Gerencia de Servicios públicos; Gerencia de Administración Tributarias, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Defensa Civil, Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Cruz, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio Público (Fiscalía) cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Al verificarse las crianzas de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándose un plazo de 15 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar, vencido dicho plazo de 15 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar, vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo precedente, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público: procederán al DECOMISO de los animales :

a) Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario y administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.

b) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal Municipal, debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario de criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del camal Municipal.

c) El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonados previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior a la Dirección de Desarrollo Económico Social para su reparto en los diferentes comedores populares del distrito de la Cruz. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.

d) En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Dirección del Desarrollo Económico Social para su reparto en los comedores populares del distrito de la Cruz.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

CODIGO	INFRACCION	MULTA % UIT	UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA , SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL, EJECUTORIA COACTVA			
11	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana:			
11.01	Para ganado porcino	20%		Erradicación y/o decomiso
11.02	para ganado vacuno	20%		Erradicación y/o decomiso
11.03	para ganado ovino y caprino	10%		Erradicación y/o decomiso
11.04	Para aves de corral y otros animales menores	5%		Erradicación y/o decomiso
12	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentran enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad			
12.01	Para ganado porcino	30%		Erradicación y/o decomiso
12.02	Para ganado vacuno	30%		Erradicación y/o decomiso
12.03	Para ganado ovino y caprino	10%		Erradicación y/o decomiso
12.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	10%		Erradicación y/o decomiso
12.05	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riesgo, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	1 UIT		Erradicación y/o decomiso
12.06	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza	1 UIT		Erradicación y/o decomiso
12.07	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	1 UIT		Erradicación y/o decomiso

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas

SEGUNDA: PLAZO DE RECAUDACION

Otórguense a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito, un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la publicidad de la presente ordenanza, para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicara las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA: DEROGACION EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de la Cruz que se oponga a la presente

CUARTA: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

QUINTA: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario Regional de mayor circulación.

SEXTA: FACULTAD

Se faculta expresamente al alcalde de la Municipalidad Distrital de la Cruz a efectos que, mediante Decreto de Alcaldía y con arreglo a lo prescrito en el artículo 42° de la ley 27972, Ley Orgánica de la Municipalidad, se reglamente la presente Ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS, PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE